

blasón al centro del vexilo o en medio del terció más próximo al asta.

No se admitirán dos armerías diferentes para una misma entidad y tampoco la reproducción en banderas de escudos no reconocidos oficialmente.

El asta deberá ser de madera o caña, con moharra, guardamano y regatón.

ANEXO III

CRITERIOS TECNICOS PARA ELABORACION DE SELLOS

Podrán existir sellos en dos tamaños, uno mayor y otro menor; el primero, de un máximo de setenta y cinco milímetros de diámetro, para documentos que reflejen asuntos de cierta entidad; y el segundo, de un máximo de treinta y cinco milímetros de diámetro, para señalar los impresos y la documentación administrativa cotidiana. El sello que se podrá adoptar tendrá forma circular u ovalada; en este último caso la suma de los diámetros perpendiculares no excederá de cien milímetros para el mayor y de sesenta milímetros para el menor. Otras posibles formas requerirán una justificación que deberá basarse, fundamentalmente, en usos tradicionales.

Será de una sola cara, no admitiéndose ni contrasellos, ni subsellos, ni los de doble impronta, salvo que éstos demuestren un uso oficial preexistente.

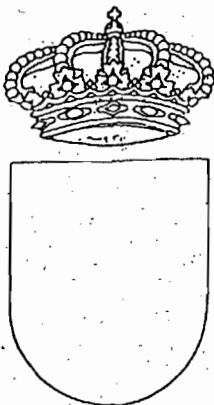
El campo del sello, que es el espacio central destinado a la representatividad, contendrá preferentemente el escudo municipal o un elemento central de su heráldica, salvo usos anteriores arraigados, procurándose, en todo caso, nitidez y relieve en las representaciones y consiguiéntes estampaciones.

La orla o corono circular u ovalada, conforme a la forma del sello, estará separada del campo de éste por una gráfila simple o doble y rematada externamente por otra similar. Contendrá, rodeando el campo del sello, en un solo anillo o franja, la siguiente inscripción:

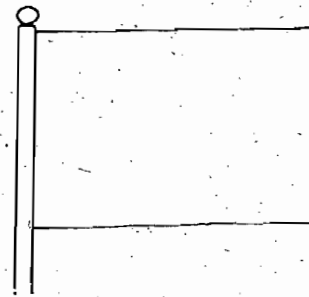
Ayuntamiento de (nombre completo de la localidad) Andalucía (España). En caso de poseer tratamiento podrá éste anteponerse a la denominación de «Ayuntamiento» pero de forma abreviada; los títulos acreditados, si los hubiere, con que se ha distinguido el municipio podrán, igualmente, figurar abreviado con sólo sus iniciales antes del nombre del mismo. Procurará evitarse las orlas sigilográficas externas, salvo uso centenario. Los mismos criterios se aplicarán, análogamente, para las demás Entidades Locales.

ANEXO IV

ESCUDO



BANDERA



CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 24 de enero de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se actualiza el de 29 de mayo de 1990, sobre designación de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

Por Decreto 153/1990, de 22 de mayo, se autorizaba la constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía, Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

Este Decreto establecía que los miembros de su Consejo de Administración serían designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Cultura, con excepción de su Presidente que lo sería el Director General de Juventud.

Mediante Acuerdo de 29 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, se designaron los miembros del Consejo de Administración de la citada Empresa.

La reestructuración de Consejerías operada por el Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, justifica la necesidad de actualizar el Acuerdo anteriormente mencionado con la finalidad de acomodar la procedencia de los miembros que configuran el citado órgano social a la nueva estructura y denominación de Consejerías de la Junta de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 153/1990, de 22 de mayo, a propuesta de la Consejería de Cultura, previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de enero de 1995,

ACUERDO

Primero: El Consejo de Administración de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Titular de la Dirección General de Juventud y Voluntariado de la Consejería de Cultura.
- Vocales:

Titular de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Titular de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Titular de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia.

Titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

- Cuatro funcionarios/as de la Consejería de Cultura, con rango de Jefes de Servicio, nombrados por el titular

de la misma y actuando uno/a de ellos/as, como Secretario/a.

Segundo: Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 1990, por el que se nombraban los anteriores miembros del Consejo de Administración.

Sevilla, 24 de enero de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 15 de febrero de 1995, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante la temporada 1995.

La Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 33, y los Reales Decretos 1095/1989 de 8 de septiembre y 1118/1989 de 15 de septiembre, dictados en desarrollo de la misma, establecen normas para la protección de las especies en relación con la pesca continental, declaran las especies que podrán ser objeto de pesca, así como las que podrán comercializarse, facultando a la Administración competente para determinar las aguas donde podrá ejercitarse la pesca, así como las fechas hábiles para cada especie.

Por su parte, la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, en su artículo 13 establece la necesidad de señalar las vedas y períodos hábiles para el ejercicio de la pesca en los cursos y masas de aguas continentales.

Por todo ello se hace necesario señalar los períodos hábiles, vedas, prohibiciones especiales y acotados de pesca, así como las distintas normas que regularán la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la temporada de 1995.

En su virtud de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Objeto de la Orden.

El ejercicio de la pesca fluvial en el ámbito de la CC.AA. de Andalucía durante el año 1995, estará sujeto a las normas contempladas en la presente Orden, sin perjuicio de la normativa legal vigente.

Artículo 2.º Especies pescables y dimensiones mínimas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ejercicio de la pesca sólo podrá realizarse sobre las siguientes especies, con indicación de sus dimensiones mínimas:

- Trucha común (*Salmo trutta*): 22 cm.
- Trucha arco-iris (*Salmo gairdneri*): 19 cm.
- Black-bass (*Micropterus salmoides*): 21 cm.
- Lucio (*Esox lucius*): 40 cm.
- Carpa (*Cyprinus carpio*): 18 cm.
- Barbos (*Barbus spp.*): 18 cm.
- Tenca (*Tinca tinca*): 15 cm.
- Anguila (*Anguilla anguilla*): 20 cm.
- Lamprea (*Petromyzon marinus*): 25 cm.
- Boga de río (*Chondrostoma polylepis*): 8 cm.
- Madrilla (*Chondrostoma toxostoma*): 8 cm.
- Cachos (*Leuciscus spp.*): 8 cm.

- Carpín (*Carassius auratus*): 8 cm.
- Sábalo (*Alosa alosa*): 20 cm.
- Alosa o Saboga (*Alosa fallax*): 30 cm.
- Lubina (*Dicentrarchus labrax*): 36 cm.
- Baila (*Dicentrarchus punctatus*): 36 cm.
- Lisas o albuces (*Mugil spp.*): 20 cm.
- Platija (*Platichthys flesus*): 25 cm.
- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*): (1).

(1) En la provincia de Granada, la dimensión mínima es de 8 cm.

Artículo 3.º Epocas de pesca y limitaciones de capturas.

1. Trucha común y trucha arco-iris.

Desde el tercer domingo de marzo (día 19), hasta el 31 de agosto, ambos inclusive.

En aguas de alta montaña, desde el segundo domingo de mayo (día 14), hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive.

En el coto de pesca Madera Bajo (Jaén), desde el tercer domingo de marzo (día 19) hasta el 15 de julio y en el coto de Cacin (Granada), desde el primer domingo de julio (día 2), hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

Serán hábiles todos los días de la semana, excepto los lunes no festivos.

El límite de capturas es de cinco ejemplares por pescador y día para la trucha común y de diez ejemplares por pescador y día para la trucha arco-iris.

2. Black-bass y lucio.

La pesca con caña de estas especies podrá practicarse durante todo el año, sin límite de capturas. Se prohíbe el empleo de cualquier tipo de red.

3. Alosa o saboga y sábalo.

La pesca con caña de estas especies podrá practicarse durante todo el año, sin límite de capturas. Con red, podrán pescarse desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo. El tipo de red permitida deberá tener dimensiones de malla o luz superiores a 40 mm.

4. Anguila y lamprea.

La pesca de estas especies podrá practicarse con caña o red, durante todo el año, sin límite de capturas. El tipo de red permitida deberá tener dimensiones de malla o luz superiores a 20 mm.

5. Tenca, carpa y barbo.

La pesca con caña de estas especies podrá practicarse durante todo el año, sin límite de capturas. Con red, podrán pescarse desde el 1 de enero al 28 de febrero y desde el 15 de agosto hasta el 31 de diciembre. El tipo de red permitida deberá tener dimensiones de malla o luz superiores a 35 mm.

6. Boga, madrilla, cachos y carpín.

La pesca con caña de estas especies podrá practicarse durante todo el año, sin límite de capturas. Con red, podrán pescarse desde el 1 de enero al 28 de febrero y desde el 15 de agosto hasta el 31 de diciembre. El tipo de red permitida deberá tener dimensiones de malla o luz superiores a 20 mm.

7. Lisas o albuces, lubina, baila y platija.

La pesca con caña de estas especies podrá practicarse durante todo el año, sin límite de capturas. Con red, podrán pescarse desde el 1 de enero al 28 de febrero y desde el 15 de agosto hasta el 31 de diciembre. El tipo de red permitida deberá tener dimensiones de malla o luz superiores a 40 mm.

8. Cangrejo rojo.

Podrá pescarse durante todo el año en toda la Comunidad, excepto en la provincia de Granada, que se pesará los jueves, sábados, domingos y festivos del período comprendido entre el 21 de junio al 15 de agosto de 1995.